

**Acta de la Segunda Sesión Ordinaria  
Del Comité de Transparencia 2022**

En uso de la voz la licenciada María Guadalupe Real Ramírez: buenos días a todas y todos, bienvenidas y bienvenidos a esta segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia, mismo que se encuentra instalado por todos sus integrantes, dando cuenta que respecto del titular de esta institución, el doctor Alfonso Hernández Barrón, por motivos de su agenda, no se encuentra presente en esta sesión, sin embargo nos acompaña su suplente el secretario técnico maestro Néstor Orellana Téllez, así mismo, damos cuenta de la presencia de la maestra Alicia Ortega Solís, titular del órgano interno de control, el maestro Carlos Espinoza encargado de la unidad de transparencia, además, por los temas que se abordarán en la presente sesión, se cuenta con la presencia de la doctora Erika Córdova directora de quejas, orientación y seguimiento, así como del maestro Fernando Zambrano, director de la unidad de seguimiento.

No	Tema
I	Lista de asistencia y declaración del quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Atención y en su caso, aprobación de la solicitud de derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición (ARCO), promovida por la C. <b>N1-ELIMINADO 1</b> <b>N2-ELIMINADO 1</b> en la que solicita <i>el acceso a las Quejas 12261/2016 y 384/2019 en archivo digital de todo lo actuado</i> . Para el desahogo de este punto se contará con la participación del titular de la Unidad de Seguimiento, Maestro Fernando Zambrano Paredes.
IV	Análisis y discusión por parte de este Órgano Colegiado de la solicitud presentada por el área de Quejas, Orientación y Seguimiento, para la clasificación de reserva de información de las <i>Quejas 2238/2022/VDQ y 2334/2022/VDQ</i> , y en su caso, la generación de un Criterio. Para el desahogo de este punto se contará con la presencia de la directora de Quejas, Orientación y Seguimiento, Doctora Erika Córdova Catalán.
V	Asuntos Varios

Por lo anterior, una vez declarado el quorum y tomada la asistencia, doy lectura al orden del día:

La presente hoja forma parte integral de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el día 21 de junio del 2022.



**Como punto número uno;** se tiene lista de asistencia y declaración del quorum, mismo que se acaba de agotar.

**Punto número dos;** lectura, aprobación y desarrollo del orden del día, que es el mismo que estamos agotando.

**Punto número tres;** atención y en su caso la aprobación de la solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, derechos ARCO promovido por **N3-ELIMINADO 1**

**N4-ELIMINADO 1** en la que solicita el acceso a las Quejas 12261/2016 y 384/2019 en archivo digital de todo lo actuado, para el desahogo de este punto, se encuentra como ya se comentó con la participación del director de la unidad de seguimiento.

**El punto número cuatro;** es el análisis y discusión de reserva de la información de las quejas 2238/2022/VDQ y 2334/2022/VDQ de la visitaduría adjunta a la dirección de quejas, a solicitud de la doctora Erika Córdova Catalán directora de la dirección de quejas, para que este órgano colegiado se pronuncie respecto a los mismos y en su caso la generación de un criterio, para el desahogo de este punto, también se cuenta con la presencia de la doctora Córdova.

**Como punto cinco;** asuntos varios.

En ese sentido, se pone a su consideración el **punto número dos** del orden del día en lo referente a, la lectura, aprobación del mismo para su aprobación;

**En uso de la voz, la doctora Erika Córdova;** solo quiero hacer una manifestación para hacer valer la fe de erratas que mandaron, toda vez que los números de quejas que se leyeron ahorita no son, siendo los correctos la: 446/2022/VDQ y 2922/2022/VDQ que me mandaron el 17 de junio.

**En uso de la voz, la maestra Guadalupe Real:** ok doctora, se toma nota de esta fe de erratas para efecto de llevar a cabo la corrección correspondiente, una vez realizada la aclaración, les pregunto ¿si se aprueba el orden del día?

**Ok, se aprueba por unanimidad tal y como se ha propuesto.**

**En uso de la voz, la maestra Guadalupe Real:** ok, dando continuidad al orden del día respecto al **Punto número tres**, en cuanto al acceso de la solicitud de derechos ARCO, promovida por la

ciudadana **N5-ELIMINADO 1** respecto a las quejas mencionadas, para el desahogo de este punto, damos el uso de la voz al maestro Fernando Zambrano.

**En uso de la voz el maestro Fernando Zambrano:** buenos días a todos y a todas, me permito contextualizar, para que sean claros los elementos para determinar lo que ustedes consideren pertinente en lo que versa a la solicitud de **N6-ELIMINADO 1** ella es peticionaria, es agraviada en estos dos expedientes de queja, lo cual al ser peticionaria agraviada forma parte de las mismas, por lo tanto, tiene derecho a solicitar en este caso todas las actuaciones que integran estos dos expedientes de queja, la única salvedad que yo pongo a consideración de ustedes, es que en lugar de que se le otorguen archivos digitales, si ustedes lo consideran pertinente, mi propuesta es, que se le otorgue en físico, puesto que es como se ha generado la información y, salvaguardando los derechos de terceros que pudieran obrar dentro de esas actuaciones y realizando la aclaración en el oficio correspondiente a la peticionaria, poniéndole la leyenda del aviso de confidencialidad, creo que con esas dos cuestiones, a reserva de lo que ustedes opinen, podemos dar respuesta afirmativa a la solicitud de **N7-ELIMINADO 1** para entregarle de ambos expedientes la totalidad de las actuaciones, uno de ellos es el 12261/2016, este expediente ya está concluido y el 384/2019 también ya está por concluirse, estamos por dictar ya el archivo correspondiente, entonces insisto no veo ningún inconveniente, salvo lo que este Comité determine, en entregarse la totalidad, cuidando los datos de terceros y con el aviso correspondiente de confidencialidad que debe de tener con la información que se desprenda de los expedientes que se le están entregando, es cuánto.

**En uso de la voz, la maestra Guadalupe Real:** se pone a consideración el punto por si algún integrante desea hacer uso de la voz.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** gracias, solamente una pregunta ¿Cuál es el motivo de que se le tenga que entregar el expediente en físico y no en digital maestro Zambrano?

**En uso de la voz el maestro Fernando Zambrano:** el motivo es que no tenemos las herramientas para digitalizarlo y es bastante más complicado, sobre todo para testarlo, y nos generaría bastante tiempo, además de que, de acuerdo a la Ley de transparencia, no estamos obligados a entregarlo como nos lo están solicitando, sino como lo tenemos generado.



**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** De acuerdo, es entregarse de acuerdo a como se genera la información ¿Y los expedientes se tiene en físico nada más, no en electrónico?

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** Ok, ¿alguna otra consideración al respecto?

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** yo, solamente entonces, que se asiente el acta con toda claridad y precisión, que la Comisión por ningún motivo esta negando la información, sino que, esta se esta entregando de acuerdo al 87.3 de la ley de la materia, en el formato que se tiene y argumentar y reforzar que no se le entrega de manera digital, porque de manera física es una manera mas expedita y más segura expedir la versión pública para proteger datos de terceras personas.

**En uso de la voz el maestro Carlos Espinoza:** a mi me parece bien, para poder atender en tiempo y forma dentro del término que la propia Ley de Protección de Datos Personales, nos señala y de esta manera no extendernos del término.

**En uso de la voz el maestro Fernando Zambrano:** podríamos tenerlo este viernes y creo que no hay ningún inconveniente para entregarlo de manera oficial a la titular de la unidad de transparencia Licenciada Lupita, hacerle llegar el oficio correspondiente con las actuaciones.

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** muy bien ¿no genera ningún derecho la entrega de la copia?

**En uso de la voz el maestro Fernando Zambrano:** se va a exentar

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** pues que quede asentado en el acta que se va a exentar de cualquier costo, para que se le entregue en formato impreso.

**En uso de la voz el maestro Carlos Espinoza:** sobre todo atendiendo que es una solicitud de derechos ARCO y por esta única ocasión, quedara exento.

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** se instruye para que se asienten en el acta, todas las consideraciones aquí vertidas y se pueda entregar la información con todos los elementos y bajos las circunstancias que se han comentado.

En ese sentido, se pone a su consideración el punto número tres del orden del día en lo referente a, la aprobación de la solicitud de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), promovida por la **(N8-ELIMINADO 1)** y les pregunto ¿si se aprueba?

**Ok, se aprueba por unanimidad tal y como se ha propuesto.**



**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** Una vez agotado y aprobado el punto número tres del orden del día, procedemos a analizar y discutir la solicitud de reserva de información por parte de la dirección de Quejas, orientación y seguimiento, referente a las Quejas; 446/2022 y 2922/2022.

**En uso de la voz el maestro Fernando Zambrano:** Si no tienen inconveniente, me dispensen retirarme, para que ustedes puedan abordar el siguiente punto, que es el cuarto.

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** Procedemos al análisis y discusión del punto número cuatro, para lo cual, damos el uso de la voz a la doctora Erika Córdova Catalán,

**En uso de la voz la doctora Erika Córdova Catalán:** Muchas gracias, bueno la solicitud en primer lugar de la queja 446/2022 VDQ, es en relación a la peticionaria **N9-ELIMINADO 1**

**N10-ELIMINADO 1** que presenta queja en contra de **N11-ELIMINADO 1**

**N12-ELIMINADO 1** la Policía Metropolitana de Guadalajara, respecto por posibles hechos de hostigamiento sexual, entonces, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se considera necesario solicitar la clasificación al presente Comité, a efectos de reservar la información que a continuación se expone:

Por un lado, solicitamos que los datos personales y confidenciales relativos a la víctima **N13-ELIMINADO 1**

**N14-ELIMINADO 1** y terceros que son sus hijas - hijos, queden protegidos y el contenido de la queja y narración de hechos de la inconforme.

Los fundamentos estriban en el Artículo 3, número 2 fracción II, incisos a) y b), y el numeral 13, número 1, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y bueno para ello se realizó la prueba de daño que la propia Ley establece.

Dentro de la prueba de daño, el primer inciso que es la hipótesis de reserva establecidos en la Ley, se tiene de la siguiente manera:

En el presente caso se actualiza las hipótesis establecidas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos c) y g), y fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la letra señalan: reservación del Catálogo y bueno, como se expone en las pruebas de daño que se anexa a nuestra solicitud, y que mencionan las causales.

Y el inciso 2, la fracción II perdón, que es la afectación por la divulgación de la información que atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público o a la seguridad estatal,



y en este caso, bueno, pues el riesgo real lo clasificamos en virtud de que se puede atentar contra la vida y la seguridad de la peticionaria y sus terceros que en este caso son sus hijos, dado que la misma fue amenazada por el servidor público señalado como probable responsable toda vez que a finales de enero del presente año, fue informada por una persona que su agresor dijo: “voy a investigar quien hizo la denuncia anónima, mi amigo N15-ELIMINADO 1 que se dónde N16-ELIMINADO 1 sé que deja a sus hijas solas para irse a trabajar”, circunstancia que fue relatada en los hechos de la queja.

El 15 de febrero del 22, personal de la Visitaduría adjunta a la Dirección de Quejas, realizó una llamada telefónica a la peticionaria, en donde la misma manifestó que se encontraba asustada por las amenazas recibidas hacia ella y sus N17-ELIMINADO 1 por parte de su exjefe y agresor, por lo que se le orientó a la peticionaria que era necesario denunciar los hechos.

El 25 de febrero del 22, la peticionaria N19-ELIMINADO 1 presentó formal denuncia en contra de N20-ELIMINADO 1 de la Fuerza de Reacción de la Policía Metropolitana, por los hechos de hostigamiento y amenazas, aperturándose la N21-ELIMINADO 1, por parte del licenciado N22-ELIMINADO 1 agente del Ministerio Público número 2 de la Unidad para la Investigación de delitos contra las Mujeres y Delitos en Razón de Género del Centro de Justicia para las Mujeres.

Es así que, en la referida carpeta de investigación, el 25 de febrero del 21 se dictaron las medidas de protección consistentes en “PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE, CONTINUA Y REGULAR POR LAS 24 HORAS CONTINUAS”, que se establecen en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que se ponderó la necesidad y la idoneidad de la medida, al haberse detectado por la herramienta de detención de violencia que la víctima N24-ELIMINADO 1 VIOLENCIA EXTREMA. Dichas medidas fueron dictadas por una temporalidad de 60 días.

El 31 de marzo del 22, la peticionaria compareció ante esta Comisión, y manifestó que posterior a que tuvo conocimiento de la amenaza realizada públicamente por su agresor, estuvieron siguiendo a la peticionaria unas personas en una moto color negro y un vehículo color tinto, por lo que por temor le pidió apoyo a N25-ELIMINADO 1 de la Comisaría de San Pedro Tlaquepaque, para que estuviera monitoreando su ubicación. Cabe destacar que dicho compañero esta ofertado por la peticionaria como testigo y está próximo a desahogarse su testimonial.

Aunado a lo anterior, se cuenta con información de que N26-ELIMINADO 1 entonces N27-ELIMINADO 1 de la Policía Metropolitana, cuenta con la ubicación del domicilio de la víctima, porque como parte del hostigamiento, obligaba a la quejosa que le enviará su ubicación en tiempo real, esto bajo el argumento que era su superior jerárquico y quería verificar que, si estuviera trabajando desde casa, lo cual se evidencia en el acta circunstanciada de comparecencia e inspección del 31 de marzo del

2022, en el que se fedató el chat de mensajes de WhatsApp que le enviaba el servidor público señalado como probable responsable, a la peticionaria.

El 6 de marzo del 22, la dirección de Atención a la Violencia de Género entregó a la peticionaria, el dispositivo de geo localizador denominado "Pulso de vida", según el reporte del oficio 404/2022 suscrito por la licenciada **N28-ELIMINADO 1** de dicha área.

Actualmente, esta activa la investigación del expediente **N29-ELIMINADO 1** oficiosamente el 20 de enero del 22, por el licenciado **N30-ELIMINADO 1** encargado del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara, con motivo del Twitter de la cuenta que señaló "Acosadas en la Policía Metropolitana", en donde se publicó: Ya estamos cansadas del acoso de su teniente coronel, tememos por nuestra vida y la de nuestra familia, y recibir mensajes y miradas misóginas necesitamos un cambio ya". En dicha indagatoria, se ordenó la investigación relativa a los actos u omisiones atribuibles a los elementos implicados en los hechos, para efectos de contar con evidencia de la existencia o no de faltas administrativas.

Por lo que hace al, Perjuicio Grave A Las Estrategias Del Procedimiento Administrativo De Queja:

Se destaca que, conforme al artículos 22 fracción XIII y 25 fracción XII del Reglamento Interno de la policía Metropolitana de Guadalajara, el Comisario de Supervisión de dicha policía, cargo que ostentaba **N31-ELIMINADO 1** tiene estrecha coordinación con el área de inteligencia de dicha corporación policial, lo que revela que el servidor público puede tener acceso a información confidencial referente a la peticionaria y/o terceros (hijas).

Ahora bien, por acuerdo del 26 de mayo del 2022 se ordenó el desahogo de las testimoniales a cargo de las mujeres policías que estuvieron a cargo de la autoridad probablemente responsable, así mismo, se ordenó la investigación de campo consistente en las entrevistas semiestructuradas que se realizará a la población de mujeres policías integrantes y/o comisionadas a la Policía Metropolitana de Guadalajara, con la finalidad de diagnosticar si dichas mujeres viven violencia en su ámbito laboral.

Por cuanto hace al riesgo demostrable, que la Ley exige se tiene lo siguiente;

- 1.- Los hechos de la queja de **N32-ELIMINADO 1** realizada por comparecencia ante esta Comisión, el 1 de febrero del 2022.
- 2.- El acta de investigación 26/22/VDQ, iniciada oficialmente el 20 de enero del 22 por la Coordinación de Guardia y Orientación a Víctimas de esta Comisión.
- 3.- La constancia telefónica del 15 de febrero del 22.
- 4.- Las copias certificadas del expediente de investigación del EPRA del OIC que integra el Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana, a la que he hecho referencia.

La presente hoja forma parte integral de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el día 21 de junio del 2022.

5. El acta circunstanciada de inspección realizado a las 17:06 del 24 de marzo, por personal de esta Visitaduría.

6. El oficio DH-022/2022 suscrito por el licenciado **N33-ELIMINADO 1** director Jurídico y de Derechos Humanos de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

7. El acta circunstanciada de comparecencia e inspección realizado a las 9:07 horas del 31 de marzo del 2022, por personal de esta Visitaduría adjunta a la dirección de Quejas.

Y por lo que es al riesgo identificable:

Tenemos que, la divulgación de la información atenta contra la seguridad de la víctima y/o terceros, así como la investigación de la queja, porque actualmente está en curso la indagación de la presente inconformidad y su acumulada acta de investigación 26/22; carpeta de investigación **N34-ELIMINADO 80** radicada en la agencia del ministerio público, adscrito en la agencia 2 de la guardia Especializada de Investigación de Delitos cometidos contra las Mujeres de la Fiscalía Estatal; y la investigación del EPRA ante el Órgano Interno de Control, que también se ha hecho referencia.

Por lo tanto, el Perjuicio Significativo al Interés Público o a la Seguridad Estatal que la Ley exige:

Se entiende que el interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Lo cierto es que, mientras dure la investigación de la queja y su acumulada acta de investigación, hasta en tanto no exista resolución, es pertinente reservar la información precisada, ante el riesgo real, demostrable e identificable que denota la vida y seguridad de la peticionaria, en virtud de que el perjuicio al interés público no es significativo, porque será únicamente durante el tiempo que dure la investigación, y que con posterioridad a que se dicte la respectiva resolución será difundida la información que se reserve.

En el Párrafo tres, del riesgo o daño que se producirá con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Se tiene que se considera que de difundirse la información pública confidencial consistente en los datos personales y confidenciales relativos a la víctima **N35-ELIMINADO 1** así como la información del estado procesal e investigación de la queja 446/22 y su acumulada acta de investigación 26/22, ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable a la vida y seguridad de la peticionaria y terceros, así como un perjuicio grave a las estrategias del procedimiento administrativo de la presente queja, que actualizan las hipótesis de reserva de información previstas en el artículo 17, numeral I, fracción I, incisos c) y g), fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 7 del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.



En ese sentido, la puesta en peligro de los derechos humanos tutelados en el artículo 1 y 4 Constitucional, en relación con el artículo 1, 3, 4 y 7 incisos b) y d), de la Convención de Belem Do Para, revelan la necesidad de cautela de ponderar el derecho de la vida y seguridad que toda mujer tiene, dado que existe la obligación de las instituciones de tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier acto que atente contra la vida y seguridad de las mujeres, así mismo, en la tarea de erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres es necesario que en las estrategias de la investigación con debida diligencia, estén encaminadas primeramente para prevenir la violencia de género.

En ese sentido, es que el artículo 15 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una vida libre de Violencia, establece la obligación de las autoridades de no hacer público el nombre de la víctima de hostigamiento sexual, para evitar algún tipo de sobre victimización, o para que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o el trabajo.

Por tanto, se pondera la necesidad de cautela de salvaguardar los derechos humanos de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, sobre el derecho del interés público a conocer la información relevante de la queja, sobre el derecho al interés público de conocer la información relevante de la queja que se tutela en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque existe un perjuicio significativo al interés público, dado que la restricción de la información será por el tiempo que dure la investigación o hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente en la queja, en virtud de que actualmente se encuentra la investigación en proceso. De tal suerte que, con posterioridad se hará pública la información reservada, más no así la información confidencial de las involucradas o víctimas, para si es el caso, evidenciar y exponer las posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo que hace a la limitación que se adecua al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de lo siguiente:

Es idónea por que persigue un fin legítimo de salvaguarda de los derechos humanos contenidos en el artículo 1 y 4 Constitucional, en relación a los numerales 1, 3, 4 y 7 incisos b) y d), de la Convención de Belem Do Para, de la necesidad real, demostrable e identificable del riesgo que corre la vida y seguridad de la peticionaria y terceros, así como de las estrategias de la investigación de la queja, es proporcional restringir temporalmente y proteger imperantemente la información de los datos personales y confidenciales relativos a la víctima, así como la investigación de los hechos de la inconformidad, mientras tanto no haya una resolución definitiva dictada sobre el asunto en cuestión.

La temporalidad de la reserva de conformidad con el artículo 19 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se establece necesario que la reserva de información será únicamente por 3 años o hasta que se dicte la correspondiente resolución en la queja en cuestión.

En ese sentido, esa es la fundamentación para la reserva de la información de la primera queja, y tengo la fundamentación de la segunda, si gustan también se las puedo leer, es también por acoso y hostigamiento sexual la queja 2922, solo se fundamentó al caso concreto de la misma, bajo el mismo supuesto.

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** Yo en uso de la voz, yo creo secretario que en este caso, queda justificada y fundamentada la exposición de motivos, para que el Comité considere en positivo o afirmativo la reserva que se solicita, pero no se si fuera posible, a razón de que son temas que lamentablemente ya son recurrentes y además de que las aprobemos, podamos crear algunos criterios o lineamientos para las áreas, para que también se facilite y agilice el trámite desde la dirección de quejas.

**En uso de la voz la doctora Erika Córdova Catalán:** Porque de hecho tenemos detectados otras once quejas más, que son también por casos de acoso y hostigamiento sexual, de las que también tenemos que hacer ese análisis de la prueba de daño.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** Si, yo también estoy de acuerdo con el secretario técnico, en que se encuentra debidamente desahogada la prueba de daño, se aplica al caso concreto las hipótesis de reserva y como bien lo señala, entonces sería la aprobación de clasificar como reservada la información en estos dos asuntos e incluso para los subsecuentes, para que en caso de que haya una solicitud de transparencia, se haga mención o se fundamente en el acta de la sesión que se genere el día de hoy, para la reserva de la información.

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** Entonces será necesario que en conjunto hagamos una redacción que abarque o que abrace a todas las quejas que hay, más las que se sigan generando, porque lamentablemente, seguirá pasando y que quizás, en el área de guardia, desde el mismo acuerdo de admisión se pueda establecer, un párrafo en el que se mencione que en razón de la naturaleza de la queja y considerando los acuerdos emitidos en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia que se ajustan los hechos de la presente queja a estos, se procederá a clasificar la información como reservada.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** De hecho, si lo aprobamos hoy, se encontraría ya clasificada como tal.

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** Así es, y todo lo que vaya llegando en ese sentido, ya ahí lo referenciamos, y las que ya se están integrando, también referenciarlas ya a los acuerdos que se aprueben en esta reunión.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** Del acta que se desprende de esta sesión, se debe generar la versión pública de la misma, porque menciona casos específicos.

**En uso de la voz la doctora Erika Córdova Catalán:** De hecho, desde el 16 de mayo del presente año por lo que hace a la dirección, dentro de los formatos de quejas que se recaban, contienen un párrafo que lo que dice es: De acuerdo a la Ley de transparencia se le informa que, todas las actuaciones de la queja, son públicas y la Comisión no es responsable de las declaraciones de los usuarios.

Solo en los casos en que se identifica violación infantil, niñas y mujeres víctimas de violencia sexual o temas de acoso y/o hostigamiento sexual, se anexa la leyenda: A continuación se hace de su conocimiento que si bien conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco , su queja puede ser mostrada a quien lo solicite una vez que se justifiquen los supuestos marcados por dicha Ley, se le aclara que esta Comisión advirtiendo que los hechos de su queja, constituyen hechos de probable violencia sexual, hostigamiento y/o acoso sexual, en este acto se ordena la reserva de su nombre como víctima y en su lugar se expondrán las siglas de su apelativo, conforme al artículo 15 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los artículos 3, y 4 inciso e) de la Convención Belem Do Para, lo anterior en aras de evitar algún tipo de sobre revictimización, exposición social o represión laboral que atente tanto en el ámbito público como en el privado a la dignidad humana de la víctima y de su familia, sin embargo se le precisa que su nombre únicamente podrá ser expuesto a las autoridades señaladas como responsables para que puedan ejercer su derecho de defensa, de lo cual con fundamento en el artículo 7 inciso a) de dicha Convención serán exhortadas para que no divulguen públicamente su nombre con fines de evidenciarla como víctima de violencia sexual, hostigamiento o acoso sexual, dado que ello atentaría contra los derechos humanos que usted tiene como consecuencia este organismo vigilante de derechos humanos, podría aperturar queja de oficio o el procedimiento de queja correspondiente.

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** Bien, entonces doctora ya solo se tendria que adecuar, el que a partir de la segunda sesión ordinaria ya se establece como criterio la clasificación de reserva de la información.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** Una pregunta doctora ¿En este supuesto, también entran los casos de amenazas? Por que yo pensaba que el acuerdo dijera: se aprueba la clasificación de reserva de las quejas que lleguen tratándose de asuntos de violencia, acoso, hostigamiento sexual y en su caso amenazas.

**En uso de la voz la doctora Erika Córdova Catalán:** Es que, amenazas ya desapareció del Código Penal.

**En uso de la voz la maestra Alicia Ortega:** Ok, entonces desde el acuerdo que se emita el día de hoy, es decir, en la segunda sesión ordinaria, que quede englobado que solo en casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual de las víctimas.

**En uso de la voz el maestro Carlos Espinoza:** Gracias, yo propondría dos cosas, primero; que se generen las pruebas de daño de las quejas y, segundo; que se realice el índice de información clasificada como reservada, en donde aparezca el número de queja, la clasificación de reserva y el link en el que aparezca la sesión y el criterio, para que la dirección de queja vaya alimentando el índice y lo mantengan actualizado por lo menos cada mes, para dar respuesta a las solicitudes de información.

**En uso de la voz el maestro Néstor Orellana:** Exactamente, para que cada que hagan una actualización en su formato, lo manden a través de un oficio a sistemas y que estos lo actualicen en la página y le manda copia a la UT.

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** En ese sentido, se pone a consideración del Comité de Transparencia, la creación de un criterio que contenga los elementos para que, en casos de quejas que tengan que ver con asuntos referentes a víctimas de violencia, hostigamiento sexual o acoso, además, se clasifiquen en este momento como reservadas por un periodo de cinco años, las quejas 446/2022 y 2922/2022, en este acto se sume la clasificación de reserva de las quejas; 3308/2022, 2931/2022, 2997/2022, 3053/2022, 2477/2022, 2448/2021, 2581/2021, 2593/2022 y 2701/02021, y les pregunto ¿sí se aprueba? **Ok, se aprueba por unanimidad tal y como se ha propuesto.**

**En uso de la voz la maestra Guadalupe Real:** continuando con el orden del día, pasamos al punto cinco, asuntos varios y les pregunto ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? sin que nadie más haga uso de la voz, se emite el siguiente:

## ACUERDOS

**Primero.** – Este comité de Transparencia declara procedente la solicitud de derechos ARCO de la **N36-ELIMINADO 1** y, aprueba que se genere de manera física la versión pública de las quejas; 12261/2016 y 384/2019, para que, a través de la Unidad de Transparencia, se de

La presente hoja forma parte integral de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el día 21 de junio del 2022.

contestación en sentido afirmativo y se le de seguimiento a la solicitud con la recurrente entregándose las copias, mismas que entregará la Unidad de Seguimiento como área generadora.

**Segundo.** - Este comité de Transparencia aprueba en este acto la clasificación de las quejas; 446/2022 y 2922/2022, 3308/2022, 2931/2022, 2997/2022, 3053/2022, 2477/2022, 2448/2021, 2581/2021, 2593/2022 y 2701/02021, como información reservada por un periodo de cinco años, además, se instruye a la Unidad de Transparencia para que genere el criterio que contenga los elementos para que, en casos de quejas que tengan que ver con asuntos referentes a víctimas de violencia, hostigamiento sexual o acoso, se puedan clasificar los expedientes como información reservada.

En uso de la voz, **Licenciada María Guadalupe Real Ramírez:** Tómese nota para constancia y elaboración del acta correspondiente a la presente sesión ordinaria y procédase al cumplimiento de lo acordado; no habiendo más temas registrados por los integrantes, a las 12:15 horas del día 21 de junio del 2022 se dan por terminados los trabajos para los cuales fueron convocados a esta sesión ordinaria; muchas gracias.



---

**Maestro Néstor Orellana Téllez**  
Secretario Técnico y Suplente del  
Presidente en el Comité de Transparencia  
de la CEDHJ



---

**Licenciada María Guadalupe Real Ramírez**  
Secretaria Ejecutiva y Titular de la Unidad de  
Transparencia de la CEDHJ y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



---

**Maestra Alicia Ortega Solís**  
Titular del Órgano Interno de Control  
de la CEDHJ y Miembro del Comité de  
Transparencia

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."